



## RECOMENDACIÓN 51/1991

Datos Confidenciales	Área	Fecha de clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, AUTORIDADES RESPONSABLES	Primera Visitaduría General	07 de julio de 2023, 8 agosto 2023	CONFIDENCIAL	Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.	INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1-10



**RECOMENDACIÓN 51/1991**

**México, D.F. a 14 de junio de 1991.**

**ASUNTO: Caso** [REDACTED]

**Lic. Ignacio Morales Lechuga**

**Procurador General de la República**

Presente

Muy distinguido señor Procurador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º y 5º, fracción VII del Decreto Presidencial por el cual fue creada, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso [REDACTED] y vistos los:

**I. - HECHOS**

Mediante escrito de fecha de noviembre de 1990, [REDACTED], [REDACTED] presentó queja ante esta Comisión, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidos en agravio [REDACTED] por parte de dos agentes de la Policía Judicial Federal. Asimismo, por escrito recibido el día 4 de diciembre del año próximo pasado, [REDACTED], [REDACTED] del agraviado, amplía la queja inicial relatando una serie de hechos violatorios de los Derechos Humanos de su [REDACTED].

Expresa el segundo de los quejosos, que el día 9 de noviembre de 1990, el [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED] ya que no obstante que se les había negado información al respecto en las oficinas de la citada corporación policiaca, una persona que estuvo presente durante la detención, pudo identificar a uno de los sujetos que intervino en la misma y que deambulaba en los patios del inmueble que ocupan las oficinas de la Procuraduría General de la República en esa ciudad, así como el vehículo en que había sido secuestrado.



que le informaran al respecto, mientras tanto, [REDACTED], seguía detenido e incomunicado.

Asevera el quejoso, [REDACTED] del agraviado, que el día 13 de noviembre del mismo año se presentó ante los [REDACTED] que habían detenido al [REDACTED] quienes le manifestaron [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
Posteriormente, sigue señalando en su queja, que se apersonó [REDACTED] [REDACTED], a fin de que le precisara la verdadera situación jurídica de [REDACTED] y dicho funcionario le repitió casi en forma textual lo que previamente le habían comunicado los agentes federales, que [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
Menciona el quejoso, [REDACTED], que preocupado por lo que se le había comunicado con anterioridad, por la tarde de ese mismo día 13 de noviembre, regresó ante [REDACTED] quien le informó que ya habían convencido a su [REDACTED] para que se desistiera del amparo, faltando sólo el escrito, mismo que se elaboró en ese momento para que se lo pasaran al detenido a firmar y que dicho quejoso podía ver al agraviado para terminar de convencerlo que firmara para así no involucrar a la [REDACTED] y que no corrieran ningún riesgo, cosa al efecto procedió a realizar el quejoso. Que ya teniendo el escrito firmado el representante social, siendo como las 19:30 horas, el mismo ordenó a uno de sus empleados que se dirigieran al domicilio del Secretario del Juzgado a dejar dicho escrito, pero como este funcionario Judicial no recibió la promoción, el Agente del Ministerio Público se quedó con el desistimiento para que fuera presentado al día siguiente.

Que el día 14 de noviembre, fue informado el abogado del detenido de lo anterior y se presentó ante el Juez Séptimo de Distrito a denunciar que su representado había sido coaccionado para que firmara el desistimiento, estando todavía privado de su libertad, no obstante la orden que había dado, ya que no era creíble que alguien se desistiera de la única defensa legal que tenía a su favor en esos momentos.

Asevera también el quejoso que el Juez de Distrito solicitó la presencia del detenido para que ratificara ante él su desistimiento, permitiendo dicho juzgador que se hiciera la comparecencia del detenido ese mismo día a las 18:00 horas, esposado y resguardado por sus captores. Ya sin defensa alguna, el Agente del Ministerio Público procedió a consignarlo ante el propio Juez Séptimo de Distrito el día jueves 15 de noviembre de 1990.

Agrega a su queja el [REDACTED] que antes de agotarse el término constitucional para que el Juez Séptimo de Distrito dictara su resolución, y sin permitir que se desahogaran pruebas dentro del mismo, éste dictó auto de formal prisión.

A fin de integrar debidamente el expediente de la CNDH, mediante oficio número 90/394 de fecha 17 de diciembre de 1990, se solicitó al C. Procurador General de la República un informe sobre los hechos reclamados, quien a través del Consultor Legal de la Procuraduría, por oficio 105/91 del 22 de marzo del año en curso, remitió copias certificadas de la averiguación previa número 221/90 iniciada en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, y del amparo "auxiliar 13/90" promovido por la [REDACTED] del agraviado.

## II. - EVIDENCIAS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos pudo allegarse diversos documentos que constituyen las evidencias en las que basa su Recomendación y que son, además de los escritos de queja, el oficio número 105/91 D. H., del Consultor Legal de la Procuraduría General de la República de fecha 22 de marzo de 1991; las copias certificadas de la averiguación previa número 221/90 instruida contra el agraviado [REDACTED], entre otros, por delito contra la salud en su modalidad de acondicionamiento, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas; así como del juicio de amparo "auxiliar número 13/90", promovido por [REDACTED], [REDACTED] del agraviado, contra actos del Agente del Ministerio Público Federal residente en la citada ciudad, y otras autoridades.

1) De la averiguación previa número 221/90, se desprende el parte informativo 110/90, de fecha 11 de noviembre de 1990, suscrito por [REDACTED] [REDACTED] así como por el [REDACTED], en el que consta la detención [REDACTED] el día 9 de noviembre de 1990.

2) De las diversas actuaciones realizadas en el amparo "auxiliar 13/90", promovido por [REDACTED], el 10 de noviembre en Reynosa, Tamaulipas, se desea destacar las siguientes:

a) Acuerdo del día 10 de noviembre de 1990, en el que el Juez de Amparo concede [REDACTED] la suspensión de plano del acto reclamado, para el efecto de que dentro del término de veinticuatro horas sea consignado ante la autoridad judicial competente sin perjuicio de que sea puesto en libertad si procede conforme a derecho, apercibiendo a las responsables para que antes de fenecido el término de ley informe del cumplimiento de la resolución, ordenando dar la intervención que le corresponde al Agente del Ministerio Público Federal adscrito al mismo juzgado.

b) Ratificación que de la demanda de garantías hace [REDACTED] ante el actuario del Juzgado Séptimo de Distrito en las oficinas de la Policía Judicial Federal de Reynosa, Tamaulipas, el mismo 10 de noviembre de 1990, a las 19:20 horas.

c) Constancia de notificación del acuerdo de fecha 10 de noviembre de 1990, dictado por el C. Juez Séptimo de Distrito en el estado de Tamaulipas, a la Policía Judicial Federal en ciudad Reynosa, en dicho Estado, en la misma fecha, a las 19:20 horas.

d) Constancia de notificación del acuerdo citado en el inciso anterior, al Agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado Tercero de Distrito de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con fecha 12 de noviembre de 1990, a las 9:00 horas.

e) Oficio número 1002/90, de fecha 11 de noviembre de 1990, girado por el [REDACTED], al Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, dando contestación al acuerdo anteriormente mencionado, en el que informa que [REDACTED] fue detenido por elementos de la citada corporación con fecha 9 de noviembre del mismo año y en el que obra sello de recibido por el juzgado de Distrito, a las 7:27 p.m. del mismo día 11 de noviembre de 1990.

f) Oficio número 1504 de fecha 12 de noviembre de 1990, girado por el Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado Séptimo de Distrito, rindiendo informe respecto del acuerdo del día 10 de noviembre de referencia, en el que manifiesta que [REDACTED] "no se encuentra detenido a mi disposición; tomo nota y quedo enterado del presente juicio".

g) Auto de 12 de noviembre de 1990, del mismo Juez, por medio del cual acuerda por recibida la promoción presentada por la [REDACTED] del agraviado en la cual le hace saber el desacato a la suspensión decretada y les requiere a los CC. Agentes del Ministerio Público Federal y Comandante de la Policía Judicial Federal para que rindan un informe sobre el cumplimiento del diverso de fecha 10 del mismo mes y año, en el que se había concedido de plano la suspensión solicitada por el quejoso.

h) Constancia de notificación del día 12 de noviembre de 1990, mediante la cual el C. Actuario del Juzgado Séptimo de Distrito, certifica que entrega al Agente del Ministerio Público Federal a las 15:30 horas del mismo día, el acuerdo mencionado en el inciso que antecede y que dicho Representante Social le informó que "ya fue rendido el informe requerido, y en este acto me hace entrega de fotocopias del oficio correspondiente".

i) Oficio número 1005/90, del 12 de noviembre de 1990, girado por el segundo [REDACTED], dando contestación al requerimiento del Juez en el acuerdo del mismo día 12 de noviembre, informando que en esa misma fecha se puso a disposición del







Como consecuencia de lo anterior, el 12 de noviembre de 1990, a petición de los familiares del quejoso y de su abogado, el Juez Amparista requirió al Agente del Ministerio Público Federal y al Comandante de la Policía Judicial Federal para que le informaran sobre el cumplimiento dado al auto de fecha 10 de noviembre de 1990 en que concedió la suspensión de plano al quejoso para efecto de que las autoridades señaladas como responsables lo consignaran a la autoridad judicial competente o bien lo pusieran en libertad.

El día 13 de noviembre de 1990, a las 13:18 horas, es decir 18:00 horas después de vencido el término impuesto por el Juez de Distrito, [REDACTED], en contestación al requerimiento, informó al Juez de Amparo que el 12 de noviembre había puesto a disposición del Agente del Ministerio Público Federal a [REDACTED], o sea que no lo consignó al Juez competente ni lo puso en libertad.

Con este sólo informe, [REDACTED] abiertamente reconoce ante el propio Juez de Amparo haber desobedecido un auto de suspensión debidamente notificado, colocándose en la hipótesis del delito especial previsto en el artículo 206 de la Ley de Amparo vigente.

A mayor abundamiento, el mismo día 12 de noviembre de 1990, a las 12:24 y a las 15:30 horas, el Agente del Ministerio Público Federal, adscrito al Juzgado Séptimo de Distrito, informó al Juez Amparista que [REDACTED] no se encontraba detenido a su disposición, siendo hasta el día 13 de noviembre de 1990 cuando el propio Representante Social hace constar la puesta a disposición por parte de la Policía Judicial Federal de [REDACTED] entre otros.

De todo lo anterior resulta más que evidente que [REDACTED] no solo desató un auto de suspensión dictado en un juicio de amparo, sino que además rindió un informe falso a la autoridad judicial federal, pues afirmó haber puesto a disposición del Agente del Ministerio Público Federal a [REDACTED] cuando aún lo tenía detenido, siendo hasta el día siguiente de su informe cuando efectivamente realizó dicha puesta a disposición.

El 13 de noviembre de 1990, a las 9:12 horas, [REDACTED] se desistió por escrito del Juicio de Garantías que había sido promovido en su favor. Cabe aclarar que el quejoso manifiesta en su escrito a esta Comisión Nacional que dicho desistimiento fue obtenido de manera coactiva.

En su acuerdo el Juez de Distrito, sabedor de que la suspensión decretada por él había sido desobedecida y que el quejoso aún continuaba detenido, solicitó a la propia Policía Judicial Federal para que presentara al quejoso para que ratificara su desistimiento. Según los familiares, cuando la Policía Judicial Federal presentó [REDACTED] este aún iba esposado por lo que está fuera de toda duda que aún se encontraba detenido.

El 14 de noviembre de 1990, cinco días después de su detención, [REDACTED], entre otras personas, fue consignado como presunto responsable del delito contra la salud en su modalidad de acondicionamiento, al mismo Juzgado Séptimo de Distrito en que se había tramitado el Juicio de Garantías promovido en su favor.

Ahora bien, es evidente que cuando se presentó el desistimiento, los ilícitos a que se ha hecho mención ya se habían consumado, esto es, ya se había desacatado un auto de suspensión y ya se había rendido un informe falso, lo cual resultaba obvio conforme a las actuaciones y, no obstante, ni el Agente del Ministerio Público Federal ni el propio Juez Séptimo de Distrito hicieron absolutamente nada al respecto. Recordemos que conforme al artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales, ambos servidores públicos estaban obligados a denunciarlos. El funcionario judicial solicitó a los propios infractores, quienes aún mantenían detenido [REDACTED] en abierta rebeldía al Juicio de Garantías, que lo presentaran para que ratificara su desistimiento, mientras que por su parte el Agente del Ministerio Público Federal recibió en calidad de detenido a [REDACTED], sabedor de que se había decretado una suspensión provisional en su favor, la cual, según el parte rendido por la Policía Judicial Federal en que reconocían haberlo detenido varios días antes, había sido claramente desacatada.

Resulta claro que los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de la República mencionados en esta Recomendación violaron disposiciones de la Constitución y de la Ley de Amparo, por lo cual, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos concluye que fueron violados Derechos Humanos [REDACTED], y en consecuencia, formula a usted, señor Procurador General de la República, las siguientes:

## **V. - RECOMENDACIONES**

PRIMERA.- Que conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se inicie la investigación de la responsabilidad en que haya incurrido [REDACTED]

SEGUNDA.- Que conforme a los ordenamientos citados en el párrafo que antecede, se determine la responsabilidad en que incurrió [REDACTED] y, de reunirse elementos suficientes, con el resultado de la investigación administrativa, se dé vista al Agente del Ministerio Público Federal para que proceda al ejercicio de la acción penal atendiendo a lo dispuesto por los artículos 204 y 206 de la Ley de Amparo vigente.

TERCERA.- De conformidad con el acuerdo número 1/91, del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta

sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea notificada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de esta notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION